10

Reclamacion

hecha

por los representantes de la isla de Cuba

contra la ley de aranceles,

sobre

S. C. y Sol

las restricciones que ésta impone al comercio de dicha isla.



MADRID,
Imprenta de don José del Collado.
1821.

Los Diputados de la Isla de Cuba á nombre de su provincia se ven en la sensible precision de unir sus reclamaciones á las muchas que ha producido la ley de aranceles en toda la extension de la Monarquía. Las Cortes al dictarla se reservaron en los artículos 2.° y 27 ratificar y rectificar cada año esta misma ley, porque siendo por su naturaleza relativa á objetos de constante variacion, no podia desconocer su sabiduría la necesidad de las alteraciones progresivas que exigirian las diversas relaciones de lugar, tiempo y circunstancias, cuya combinacion forma la bondad de toda ley.

La base fundamental de la de aranceles fue la igualdad absoluta de derechos entre todos los habitantes de las diversas provincias que en ambos mundos forman el todo de la Monarquía española. Mas esta igualdad, que en buena razon solo era aplicable al principio ó base elemental de la ley, se ha extendido con escrupulosa exactitud á sus disposiciones todas, resultando el funesto yerro de regular por una misma disposicion, necesidades, usos, costumbres é intereses, tan diversos y á veces contradictorios como los de América y España. «Habrá un solo arancel para toda la Monarquía: todo »lo que se prohiba para España lo será tambien »para América.» Véase aqui la base fundamental, el molde en que estan vaciadas con mas ó menos modificaciones accidentales todas las disposiciones de la ley. Prescindiremos de las reclamaciones que de toda la Península se han hecho contra las prohibiciones. El tiempo dirá si las excepciones inevita-

bles de ese sistema seran mas que los casos mismos de la ley general.

De lo que no podemos con igual facilidad prescindir es de que en la ley de aranceles la base admitida es la igualdad fundada en la unidad de la Monarquía, y expresada en esos dos artículos, y esta no es la base en los términos en que se ha concebido, ni puede serlo. Probamos que lo es con el texto de la ley, cuyas disposiciones todas derivan de este principio general. Una es la Constitucion, una la Monarquía, y unos los derechos de todos los españoles; luego una debe ser la ley, unas las privaciones recíprocas. Demostramos que no debe serlo, porque si el objeto del gobierno es la felicidad de toda la nacion y su bienestar comun, pudiendo este objeto lograrse entre todos sus individuos, acomodando las leyes á las necesidades respectivas, no cabe en la razon uniformar los medios cuando la naturaleza ha constituido tantas y tamañas diferencias entre los paises y los súbditos de un mismo imperio. En una palabra, la base justa del sistema de comercio de una nacion es la prosperidad y el beneficio general de la nacion misma, no la igualdad de las leyes que le arreglan. Halaga á los incautos esa igualdad nominal que en el fondo es una atroz injusticia. Si la nacion toda se utiliza de que en un solo punto no haya prohibiciones de ninguna especie, está salvada la igualdad de principios que es la que constituye la justicia absoluta de la ley, y la igualdad que ha apetecido con razon la América. «Todo lo que sea prohibido en un punto de la Monarquía lo será en todas partes, salvas las modificaciones que las circunstancias de lugar y tiempo exijan en beneficio comun de los españoles", dice el artículo 25. Esta disposicion de la ley demuestra la verdad de los principios sentados; demuestra

cuál es y debiera ser la base de la ley, y demuestra en fin que lo que se enuncia como disposicion especial atendible en determinados casos, debiera ser el punto céntrico de donde partiesen todas las disposiciones, ó el elemento que se hiciera perceptible en cada uno de sus artículos. La fuerza irresistible de la razon ha hecho palpable aqui la verdadera base de una ley que arregla el comercio, á saber, el beneficio comun de los españoles, la prosperidad nacional, su utilidad y su engrandecimiento. Y de aqui partimos para exigir la revocacion absoluta de esas leyes prohibitivas, respecto á la Isla de Cuba. Prescindiendo del sistema de prohibiciones en general decimos que la nacion es interesada en que alli no haya ningunas restricciones para el comercio; que el beneficio comun de la nacion exige que alli sea enteramente libre, y que lejos de perder en esto, la Monarquía entera gana, y solamente perderá subsistiendo las prohibiciones. Si no se duda que á la nacion la conviene conservar en su dependencia una Isla preciosa, rica y productiva, situada ventajosísimamente para dominar todo el comercio marítimo de la mejor mitad del nuevo mundo, será fuera de toda cuestion que los medios mas próximos y adecuados á este objeto son los mas útiles y de mayor beneficio á todos los españoles; y cuando se haya demostrado que la entera libertad del comercio que disfrutaba es el medio único y necesario, y el que mas pronto que otro alguno puede solo completar este resultado, no podrá sin evidente injusticia despojársele de esta prerogativa, si asi quiere llamarse.

Parecia que estas verdades relativas á un pais de los mas inmediatos al centro del gobierno, de los que mas y mas estrechas relaciones tienen con la metrópoli, y del que afortunadamente todos ha-

blan con elogio por sus bien conocidos sentimientos de fraternidad y adhesion á la madre España, no necesitarian inculcarse demasiado para ser reconocidas y adoptadas; mas como por desgracia son mas tenaces é invencibles las prevenciones que nacen del mas puro celo de la justicia, la única circunstancia de ser una provincia sola de América quien reclama, y la de pedir para ella sola esta libertad, da á su demanda cierta apariencia de privilegio exclusivo que ofende la severidad de los principios que el Congreso ha sancionado aboliéndolos. Mas nosotros rogamos que atendido solamente el beneficio comun de la nacion se medite si puede llamarse ó merece el nombre de privilegio la medida que cede en utilidad de la mayoría absoluta del estado, aunque sea mas particular é inmediatamente ventajosa á una provincia.

Y acercándonos ya á las pruebas de necesidad y utilidad comun creemos que no puedan exigirse otras para demostrar estos objetos que las que se deducen de la naturaleza respectiva de un pueblo relativamente á su extension y poblacion, género de industria, necesidades y goces de sus habitantes, y utilidad del estado á que pertenece. Excusamos detalles molestos, y acompañando copia fiel de las notas estadísticas que deben obrar y obran en las respectivas Secretarías de Hacienda y Gobernacion ahora, y antes en Gracia y Justicia, Hacienda y aun Guerra y Marina, nos limitamos á sentar como principios de donde han de derivarse otras consecuencias los resultados de estos datos oficiales bajo las siguientes proposiciones.

1.ª La Isla de Cuba tiene una extension de 360 leguas comunes de largo, y de ancho desde 60 leguas hasta 14.

2.ª En toda esa extension solo tiene 630.980 ha-

bitantes, de los cuales 225.268 son esclavos: 115.691 libres, de color, y blancos solamente 290.021.

3.ª El estado de su riqueza civil, rural é industrial demuestra que ella consiste toda en ingenios de fabricar azúcar, cafetales, sitios de labor, estancias, huertas, haciendas de criar ganado, potreros para pastos, vegas de tabaco, cacaguales, colmenares, 33 alambiques, 9 tenerías, 100 tejares y 3 fundiciones.

4.ª Resulta del estado de exportacion de frutos en el quinquenio de 1815 á 819 que en azúcar se exportaron 1.031 795 cajas de á 16 arrobas cada una: en café 3.420.174 arrobas: en cera 111.368: en pipas de aguardiente 10.909: en bocois de miel 141.265; y en valor de cueros crudos y curtidos 280.000 ps. fs., siendo el valor anual de todos estos frutos, deducido del año comun del quinquenio, el de 11.244.808 ps. fs.

5.ª Estas exportaciones se han hecho en los cinco años por 11.679 buques entrados en el puerto de la Habana, de los cuales fueron españoles 2.137, y extrangeros 9.542.

6.ª Las mismas exportaciones han producido para el estado en igual tiempo 18.284.797 ps. fs. que anualmente son 3.656.959 ps. fs. y 3 rs. plata en solo el puerto de la Habana, pudiéndose asegurar por un cálculo exacto deducido de los estados que tiene el Ministerio, que los mismos derechos en el puerto de Matanzas y Cuatrovillas, la renta de la lotería, y lo que de la renta decimal llevan los partícipes hace subir la suma de las contribuciones todas en la sola provincia de la Habana á cinco millones de ps. fs.

7.ª Aunque es indudable que el estado de consumos en la ciudad de la Habana está formado sobre datos sumamente inexactos, como aparece de su tenor, y por este principio debiera rebatirse un tercio lo

menos de su total valor, si se atiende á la nota del mismo estado en que se dice no estar incluidos los consumos del azúcar y café, porque son frutos de exportacion, ni los víveres y otros artículos que entran por mar en los barcos costeros, y del cabotage y aun en otros, no será violento adoptar el cálculo de los consumos en la sola ciudad de la Habana en un quinquenio en los mismos 24.445.150 ps., ó sea en cada año de los comunes en 4.489.030 ps. fs. para lo que se dirá despues.

8.º La Habana para cubrir las atenciones del estado en la extension de todo su gobierno militar y político en la Isla, recibia un situado de Méjico hasta el año de 1796, en que se permitió la entrada de todo género de comestibles y lienzos crudos y ordinarios é instrumentos para la agricultura á solo los anglo-americanos, y esto en cambio de frutos del pais, y no de plata ú oro.

9.ª La Habana desde esta época se bastó á sí misma, y á muy poco tiempo comenzó á cubrir de sus cajas atenciones generales del estado y de otras provincias en particular.

10. La Isla de Cuba hasta el año de 96 apenas tenia ocho ó diez haciendas de café. Quizá no llegaban á este número, y aunque nada consumia de este fruto que la viniese de afuera, no era efecto del cultivo particular de este grano, sino producto accidental de todas las otras haciendas, debido á la feracidad é idoneidad del terreno para esta planta, y hoy cuenta la sola provincia de la Habana 779 haciendas principales destinadas á esta plantacion con el nombre de cafetales.

11. Desde el año de 1809 que se abrió el puerto en plena libertad á todas las naciones, los productos de los derechos reales que se cobran con este nombre y con el de municipales, no solamente

han llenado las atenciones de su gobierno particular, sino que constan las cantidades considerables remitidas al gobierno supremo en derechura, ó pagadas de su órden alli mismo para gastos de la nacion: se ve que de estas rentas se aplican grandes sumas para comprar tabaco en la factoría, y duplicar ó triplicar su producto en la venta en España: que de alli se han costeado las expediciones enviadas á la América con grandes sumas entregadas á la junta de reemplazo por el producto de este derecho especial exigido en la Habana con este título: que ademas se dan exhorbitantes sumas á la marina Real; y que el ejército expedicionario de Costa-firme de alli se ha costeado y sostenido principalmente. Todos estos cuatro artículos últimos constan en la Secretaría de Hacienda y en la Contaduría general de Indias, y se comprueban por el tenor de las Reales órdenes de 26 de enero y 22 de abril de 1804, 23 de enero de 1805, y 21 de octubre de 817.

De estos datos auténticos que el gobierno tiene resulta demostrado matemáticamente.

Primero: que la Isla de Cuba no tiene la duodécima parte de la poblacion de que es susceptible, ni la que actualmente necesita, y que algo mas de la mitad de esta poblacion es de gentes de color, y mas del tercio de esclavos, en cuya escasez y diferencia hay perjuicios harto sensibles y evidentes.

Segundo: que la Isla de Cuba es puramente agricultora: su riqueza é industria absolutamente rural; y que siguiendo el órden y progresion de la naturaleza en este género de ocupacion, trabaja en hacer producir la tierra y en cambiar sus productos, no dedicándose á crear otros nuevos y de diverso género de industria, si no es precisamente en aquellos ramos que auxilian y perfeccionan ó extien-

den la agricultura. Por lo mismo se ve que no hay fábrica de ninguna especie, y que toda la industria está reducida á alambiques para convertir en aguardientes las mieles: nueve tenerías para beneficiar las pieles del pais: tres fundiciones para las grandes máquinas é instrumentos de su agricultura, y varios tejares para ladrillo, tejas y losa ordinaria de alfarería, siendo de notar en el corto número de estas fábricas la limitada proporcion que el órden mismo de las necesidades y del interes ha establecido.

Tercero: que aunque la Isla es puramente agricultora, el interes individual ha dirigido la aplicacion del trabajo á frutos de necesidad secundaria, y casi exclusivamente al azúcar y al café, hasta el punto de ser indiferente el cultivo del tabaco, aunque la naturaleza ha privilegiado su suelo para la produccion de esta planta sobre el de toda la América; y que por efecto de esta direccion del trabajo no menos que por la naturaleza de su poblacion la Isla carece de lo necesario para su existencia, y lo recibe todo de fuera á un precio infinitamente mas barato que lo que la costaría si se produxese en ella, con lo que se estimula mas y mas la atencion ácia los dos frutos principales, adquiriendo barato lo que necesita, y vendiendo caro lo que le sobra.

Cuarto: que la suma total de las imposiciones que hacen frente á las obligaciones propias de la Isla y á las extrañas que pesan sobre sus cajas, gravita enteramente sobre el libre movimiento del comercio en la importacion de los consumos y esportacion de los frutos del pais, que no tiene otra contribucion directa que la del diezmo.

Quinto: que de este sistema de agricultura y del de impuestos ó contribuciones resulta la necesidad de la importacion y exportacion, para lo cual no

tiene suficientes medios la nacion, estando estos con las necesidades de la Isla en razon de 1 á 5, como se ve de haber entrado en el mismo quinquenio 9.542 buques extrangeros en la Habana y 2.137 españoles.

Sexto: que esta Isla olvidada del gobierno en tres siglos, y casi desconocida de todos si no por su situacion geográfica y por la excelencia de su puerto de la Habana, corrió velozmente ácia su prosperidad en el espacio de 28 años, y se arrebató en solos 12 al grado de opulencia que hoy ofrece, sin mas impulso que el de la mayor ó menor facilidad que ha tenido en la exportacion de sus productos é importacion de cuanto necesita para su conservacion y felicidad, notándose por lo mismo que sus adelantamientos no han seguido el órden progresivo de la naturaleza en todas partes, sino el de aquellas facilidades.

El comercio es pues el elemento de la existencia y prosperidad de la Isla de Cuba; y si para que este sea útil y ventajoso basta que sea activo y que en los continuados cambios de lo superfluo contra lo necesario se aumenten siempre los valores ó se adquieran nuevos valores, la rápida prosperidad de esta Isla nos demuestra hasta la evidencia que ella le ha hecho con utilidad suya y de la nacion, á quien lejos de haber perjudicado le ha adquirido en la suma general de la riqueza pública cuanto han ganado los habitantes de aquella porcion de la Monarquía. Luego si para hacer con actividad y utilidad el comercio, ó lo que es lo mismo para adquirir continuamente nuevos valores, solo es necesario vender á alto precio los productos sobrantes de nuestro trabajo, y comprar barato lo que necesitamos del trabajo ageno; será preciso indagar cuál debe ser el medio de sostener constantemente la

aptitud de vender caro y comprar barato en un pais que todo lo necesita de afuera; y no será posible señalar otro que el de la libertad absoluta, que es la que produce la concurrencia de vendedores y compradores, pues estos encarecen los pedidos, y aquellos abaten el precio de los géneros ofrecidos.

¿Por ventura hasta el año de 96 en que esta libertad asomó por primera vez aunque limitada á los anglo-americanos, y tan ceñida como ahora á ciertos objetos, se vieron en la Isla tales progresos? ¿Los que comenzaron desde entonces hasta el año de 809 guardan alguna proporcion con los que siguieron desde este año hasta el dia? Los estados existen en la Secretaría de Hacienda, y comparados con los de esta última época, se verá que no hubo progresion, sino un salto espantoso desde la escasez ó medianía hasta el mas alto punto de la abundancia posible. En la primera época eran infinitamente menores las cargas y obligaciones de aquel gobierno, y se llenaban con las rentas que en un año comun ascendian á 577.000 ps. fs. segun los estados: en la segunda se multiplicaron cargas, se duplicaron atenciones, se crearon necesidades, se aumentaron tropas de guarnicion y de tránsito y empleados de toda especie: á todo bastó la Habana, y tuvo sobrantes para atender á obligaciones extrañas y remitir á la Península, subiendo sus rentas hasta la suma de cuatro y medio millones de ps. fs.

¿Cuál fue ni pudo ser la causa de este rápido vuelo sino la puerta franca abierta á la concurrencia de todas las naciones para el comercio de importacion y exportacion?

Pero aun hay mas: esos frutos comerciales á que el interes ha dirigido exclusivamente la aplicacion del trabajo en la Isla de Cuba exigen alli con esencial precision esta libertad absoluta de concurren-

cia, porque no solamente estan rivalizados en los mercados de Europa por otras naciones, sino que su creacion y produccion en la misma Isla de Cuba está contrariada por los portugueses é ingleses en el Brasil y en las Antillas, y en la India con ventajas que no podemos lograr, y que nos hacen temer como iminentísimo el peligro de nuestra absoluta exclusion y ruina.

Sobre ser frutos que se producen en toda la América, tienen los portugueses en el Brasil la ventaja de haberles quedado abierto el tráfico de esclavos para proveerse de brazos, porque la filantropía inglesa no se ha extendido á sus factores, la de la abundancia de todos sus comestibles, el ínfimo precio de los jornales y la excesiva poblacion de aquel pais comparada con la del nuestro. Los ingleses en la India aventajan á unos y otros en todos estos elementos, y en las colonias de las Antillas tienen triple número de esclavos para las labores; marina sobrada para la exportacion á fletes bajos; no pagan diezmos; tienen ligeras imposiciones y variables á juicio de los gobiernos municipales segun el estado de su comercio, y poseyendo agricultura, artes y ciencias en un grado muy superior á nosotros; surten á sus colonias con abundancia y baratura de cuantos artículos necesitan para fomento y perfeccion de estos frutos, y logran en los trabajos facilidades á que nosotros no podemos llegar en muchos años. Nosotros al contrario estamos recargados de impuestos, pagamos diezmos, nos faltan brazos, y no tenemos esperanzas de reponerlos con la celeridad que necesitan nuestras empresas; son caros los jornales, no tenemos mas industria que la agrícola, necesitamos traerlo todo de fuera, y la España no tiene que llevarnos ni en qué llevárnoslo. Su marina no alcanza ni á extraer nuestros frutos ni

á remediar nuestras necesidades, ni á protegernos contra las piraterías de nuestros enemigos: su agricultura está en mantillas comparada con la extrangera, su industria por crear, y sus necesidades todas si no exceden igualan á las nuestras. Luego si á estas desventajas se nos añade la de limitar nuestro comercio, disminuyendo la concurrencia é impidiéndonos que vendamos caro y compremos barato, es arruinar nuestra existencia, destruir por la raiz la presente y futura prosperidad de la Isla, y decidir en favor de nuestros rivales el engrandecimiento de sus colonias con la ruina completa de nuestra Isla. Si los buques extrangeros no han de poder llevar á la Habana sino frutos y efectos de su propio pais, y no todos, sino los que la ley de aranceles permite, la concurrencia no solo quedará reducida sino aniquilada. Lo primero, porque se limitan los objetos del tráfico, lo segundo porque se contraría el interes de las especulaciones, cuya ganancia se calcula tanto por los retornos como por los envíos, y privándose á los conductores de tomar los efectos que hayan de llevar á la Habana en donde los hallen mas baratos y mas dispuestos por consiguiente á soportar la baja que encuentren en el puerto de su destino, se les limita ó anula la ganancia del retorno y aun de la empresa.

El efecto inmediato y necesario de estas restricciones es que se nos alzará el precio de lo que necesitamos, y en consecuencia tendremos que subir por necesidad nuestros frutos. Si asi lo hacemos nos suplantan nuestros rivales en los demas mercados, y si no lo hacemos nuestros gastos y nuestro trabajo quedan sin recompensa proporcionada, desmaya la actividad, y de uno ú otro modo la ruina de la Isla de Cuba es la consecuencia inmediata de este sistema.

Tan distante estaba ella de temer providencias de esta especie, que descansando en la solemne oferta que el Rey se habia servido hacerle de no alterar el estado de su libre comercio en Real órden de 9 de enero de 1818, conociendo el golpe fatal que daba á su existencia la abolicion repentina del tráfico de esclavos, no receló jamas que los tiempos de ventura y órden para la nacion toda fuesen ominosos á ella sola; y tanto fiaba en esta persuasion, que sobre no creer que esa libertad perjudicase á ninguna otra provincia, pueblo ni particular del estado, está íntimamente convencida de que aun perjudicando de pronto á alguno, la conveniencia general exigia preferir la utilidad del estado á la de un particular ó provincia, si de otro modo no era posible ni conservar la existencia, ni aumentar la prosperidad de una Isla que equivale á un reino, y que el dia que España la pierda acaba para siempre no su dominacion, sino hasta su influencia en el nuevo mundo. Asi que distaba tanto de temer restricciones, cuanto que confiaba que los informes repetidos de todas aquellas autoridades y corporaciones, demostrando la necesidad de rebajar los exhorbitantes derechos de las importaciones extrangeras, y las gravísimas imposiciones de los frutos propios serian atendidos ahora mas que nunca, porque si la existencia de la Isla depende necesariamente de la exportacion de sus frutos, ¿quién podrá dudar que el único medio de fomentarla es dar á la concurrencia todos los alicientes posibles para que ni un instante pare el cambio? ¿Y podrá oirse sin asombro que un artículo expreso de la ley de que tratamos sancione que no se rebajarán los derechos de arancel, ni se concederá premio ni gratificacion para estimular la entrada ni salida de ningun género, ni por motivo de utilidad, ni de seguridad, ni de ninguna es-

pecie? Ni para estimular la salida.... ni por motivo de utilidad:::: ¿Y esta ley se dice hecha en beneficio comun de los españoles? He aqui las consecuencias de las leyes que se forman por la mera teoría de los principios. Es menester conocer que la Isla de Cuba está en el caso de halagar y de atraer la concurrencia extrangera, y que ningun sacrificio para este objeto le es costoso; porque su interes consiste en esto, y cualquiera que aparezca ser el perjuicio momentáneo de tales medios, ella le indemniza con ventajas en la venta de sus producciones y en el remedio de sus necesidades: 20, 30 y 40 por 100 pagan las mercaderías y efectos extrangeros, y ni aun los instrumentos para las labores rústicas que nos llevan los extrangeros, que propiamente no son mercaderías, sino capitales nuestros que anticipamos para la recoleccion de frutos, se han querido igualar en los derechos con los de los naturales; y aun asi no nos surte la España. De otra parte estos mismos frutos estan recargados con 12 y hasta un 15 por 100 de imposiciones y arbitrios, que á su establecimiento se llamaron temporales, y se han hecho perpetuos; y no son estos ciertamente los medios de atraer la concurrencia. Ya en carta del mes de agosto del año de 19 dijeron el intendente y consulado de la Habana que el azucar no tenia precios, porque no habia pedidos, que los extrangeros se resentian de los recargos, y no hallaban utilidad en las importaciones ni en los retornos, y que era necesario imitar á nuestros rivales los ingleses, no solamente en facilitar el tráfico con el alivio de derechos, sino en dejar á la vigilancia de las autoridades locales el alzarlos ó bajarlos segun las variaciones del comercio, fijando el *maximum* para los extrangeros en un 20 por 100, y para los nacionales en un 10 en ciertos artículos. Aqui no obstante se ha fijado en

el 30, y sin considerar ni esas variaciones, ni las particulares circunstancias de los frutos en cuestion, ni el estado y singular constitucion de aquella Isla, se ha regulado su comercio por los datos generales que de sí arrojan los principios abstractos ó concretados cuando mas á la Península ú otros continentes de la América que tienen otro género de industria, otra especie de agricultura, y otro tráfico que no necesita nuestras condescendencias, ni esta libertad que á nadie perjudica, que es útil á la nacion, y que sepultaria á esta Isla si se restringiese.

En efecto, Señor, ¿á quién perjudica la libertad de comercio de la Isla de Cuba en el resto de la Monarquía española, si lo que ella necesita no puede dárselo una y otra España, porque ó no lo tiene, ó no tiene en que llevárselo, y aunque tuviese uno y otro, no podria llevárselo al precio que la concurrencia libre le pone en aquel mercado? Si no puede ni extraer las producciones de la Isla, ni proveer á los consumos de la sola ciudad de la Habana, porque no tiene marina ni efectos que llevar, ¿en qué le perjudica que todo el mundo saque sus frutos, y lleve los que alli se necesitan? ¿Por ventura no son españoles estos y aquellos habitantes? ¿No concurren alli los frutos de la Península con una ventaja sobre los extrangeros en los derechos de importacion y exportacion, que ella sola les daria una preferencia exclusiva, si sus medios de conduccion igualasen á las necesidades del país, si su abundancia en las producciones, su perfeccion en la industria y sus imposiciones en la Península les permitiesen venderlos al bajo precio que las otras naciones dan los suyos? ¿Luego en qué está el perjuicio sino es en no ganar todo lo que ganarian siendo los concurrentes todos nacio-

nales? Mas si esto es imposible, ¿será justo paralizar ó destruir los rápidos progresos de una provincia, porque todas marchen á un compás en sus adelantos? ¿Cabe en la razon esta empresa de armonía ó de concordancia? El resultado de este delirio sería el de la fábula de la gallina que ponia los huevos de oro. Por desgracia es harto cierto que media docena de años de preferente concurrencia en los mercados bastaria á los ingleses y portugueses para excluír de la Europa entera todo café y toda azucar que la del Brasil y Bengala, y á esto vendrian á parar las restricciones del libre comercio en la Isla de Cuba.

Contra esto se dirá que asi es como el comercio é industria nacional progresarán, limitando ó circunscribiendo las ganancias á los españoles: que este no es monopolio, sino anticipacion de capitales que la nacion exige de sus individuos en estas privaciones, como medios seguros de producir la abundancia; que de ésta vendrá la baratura, en cuya época los consumidores comprando mas bajo reembolsan la anticipacion forzada que produjo la carestía de las prohibiciones y restricciones, y que asi lo han hecho todas las naciones del mundo. Cuando este hacinamiento de palabras fuesen razones, bastaria decir que ellas serian atendibles en el estrecho círculo de una nacion continental, en que todos los elementos de la pública prosperidad y riqueza se hallasen á un mismo nivel y en proporcion de las necesidades, usos y costumbres de la nacion misma; pero que jamás las leyes generales de esta especie podrán ser aplicables á diversos continentes en enormes distancias, en distintos climas y con diversos usos y costumbres, en donde varían tanto los elementos de la prosperidad y riqueza, cuanto es diverso el estado y situacion particular de cada

pueblo. Jamás cabrá en la recta razon dirigir á una provincia, cuya cultura y civilizacion está en el estado de la infancia, por las mismas reglas que á otra que está en el de la adolescencia. Donde todo existe, aunque imperfecto, pero ya creado y en progresion, aunque lenta, bastarán auxilios. Donde nada hay, es preciso esfuerzos, halago y cuidados prolijos. Donde la naturaleza y el interes van unidos á un solo objeto, no se necesita sino libertad; donde se dividen los intereses á muchos objetos, se necesita direccion. Un pueblo que como el de la Isla de Cuba está en la infancia, y que con un terreno feraz y vastísimo se ha dedicado á la agricultura precisamente de dos ó tres frutos, para cambiarlos por todo lo demas que necesita y no tiene, no ha menester mas que libertad en el trabajo y libertad en el cambio: con esto solo se ha elevado rápidamente cual ningun otro pueblo en sus circunstancias. Sus progresos no han tenido otra medida que la de la libertad, ni necesitan para ampliarse otro estímulo. El gobierno se empeñó en darle direccion y promovió el cultivo del tabaco. Cayó en olvido y mengua; le tuvo que abandonar y dejarle libre. No importa que sean dos solos los frutos preferidos; las ganancias aumentarán empresas, las empresas traerán brazos y poblacion, y el trabajo se dirigirá á todos los objetos de agricultura que ofrezcan utilidad. A su lado y en proporcion de sus progresos irán creciendo primero las artes que mas de cerca la auxilian, luego las otras que contribuyen menos, y al fin todas las de utilidad y comodidad. Este es el órden de la naturaleza, el de las necesidades; y en vano se empeñarán en otra cosa las leyes y los gobiernos. España si se quieren cerrar los ojos á la evidencia lo podrá todo á la vez. Tendrá la agricultura en la abundancia y perfec-

cion que necesita, la poblacion suficiente, todo género de industria, aunque no muy perfecta; jornales baratos, abundantes mantenimientos, facil vestido, economía, carácter acomodado á todas las privaciones, y clima benigno. La Isla de Cuba nada tiene sino azucar y café; cera y tabaco poco: sus brazos estan limitados á los esclavos, sus jornales muy caros por su escasa poblacion; no tiene industria fabril; sus alimentos no le bastan; no pueden sus naturales ser parcos, porque el clima es ardiente y húmedo, y el excesivo sudor enerva, y es preciso reponerse comiendo: la abundancia del dinero y la facilidad de adquirirle aumentan la de gastarle; el vestido segun el clima ha de ser ligero: muy poca lana y muy delgada, mucho lino y muy fino, y de la misma clase el algodon. ¿De dónde se proveerán estas necesidades que el temperamento produce, y que el gobierno sostuvo y fomentó llevando lo mejor y mas fino de Inglaterra y de Francia, con tal que pasase antes por las aduanas de Barcelona y Cádiz? ¿Y ahora se nos obligará á vestir paños de Segovia, mas caros que los de Sedán; coruñas y viveros, mas caros que las bretañas y que la holanda; y cotones catalanes, teniendo mas baratos los percales ingleses y franceses, ó se nos condenará á vivir desnudos, ó á perecer abrasados con estas ropas que nuestro clima no permite usar, ni aun á las gentes blancas del campo? Y si estas diferencias esenciales no fuesen tan perceptibles y notorias que bastasen á alterar la generalidad de la ley adoptada, ¿no bastará por todas las razones de cualquiera especie la experiencia alli realizada en los datos de que se ha hecho mérito? ¿Ha existido jamas ley tan general que no merezca alguna excepcion, siendo esencial á la bondad de todas la armonía de sus preceptos con la naturaleza, usos, cos-

tumbres, intereses y opiniones, y aun preocupaciones de las personas á quienes haya de obligar? ¿Y lo será la que coarte la libertad del comercio al país que no puede existir sin ella, la que contraríe los usos y costumbres recibidas, la que pugne con las necesidades que la naturaleza del clima ha impuesto, la que pretenda en fin identificar elementos tan eterogéneos?

Y aun suponiendo que esta libertad del comercio perjudicase de pronto á una ó mas provincias de España, ¿no gana la nacion de otra parte en conservar una Isla que constituye un reino, que es la llave del nuevo Mundo, y que llegando al grado de prosperidad á que rápidamente corre dará á la Península una influencia decisiva en toda la América que hoy mismo y con la libertad que disfruta le produce al Estado mas que cualquiera otra de sus posesiones, y que siempre adicta á los intereses de la Metrópoli, la ha socorrido con generosidad en sus apuros, la ha seguido con firmeza en sus desgracias, con júbilo en sus glorias, y con noble lealtad hasta en sus extravios? ¡Que seran de mejor condicion : : : ! Basta. La Isla de Cuba no pretende sino lo que de justicia exige el imprescriptible derecho de su propia conservacion, y el interés verdadero y permanente de la Monarquía; no quiere sucumbir á la rivalidad de sus émulos, quiere ser útil á sí misma y á la nacion á que pertenece, y quiere en fin su engrandecimiento y prosperidad, porque tiene derecho de aumentar su propia felicidad y bienestar trabajando incesantemente en ella, y aprovechando todas las ventajas con que la naturaleza la ha favorecido; y en consecuencia pide: Primero, que todas las disposiciones del arancel relativas á limitar la libertad del comercio, tal cual la ha disfrutado la Habana hasta el mes de mayo

de 1820, y cual se le ofreció conservar en la real órden citada, como en compensacion del golpe fatal dado á su agricultura en la abolicion repentina del tráfico de esclavos, queden sin efecto para ella continuando la misma libertad que hasta la época citada gozaba, sin diferencia alguna ni prohibiciones de ninguna especie.

Segundo, que siendo justísimo establecer diferencias ventajosas en favor de los nacionales en los derechos que adeuden estos, se conserven todas las que les concede la nueva ley en los derechos asignados en favor de los buques, bandera, efectos y géneros nacionales.

Tercero, que siendo esencialmente necesario para la conservacion y fomento de la Isla, y para mantener la preferencia de sus frutos en los mercados todos contra la rivalidad de ingleses y portugueses el facilitar la extraccion atrayendo la concurrencia, se rebaje el *maximum* de todos los derechos que paguen los extrangeros al 20 por 100 en lugar del 30, sobre los avalúos del arancel general.

Cuarto, que siendo consecuencia necesaria de la poca poblacion de la Isla y de su grande extension la dificultad de las comunicaciones interiores, de que resulta el recargo de los frutos de importacion y exportacion, se extienda la misma libertad que gozaba el puerto de la Habana á los de Matanzas, Cuba y Trinidad de la misma Isla.

Quinto, que se autorice al gefe político é intendente, para que de acuerdo con la diputacion provincial, y oyendo los informes del consulado y junta económica, alce ó rebaje los derechos de los frutos exportables del país segun demanden las necesidades perentorias del mismo y las variaciones del comercio, con la calidad de dar cuenta á las Córtes, aunque ejecutando lo que se acuerde, pues de

otro modo sería ilusoria cualquiera medida en las dilaciones forzosas de la distancia y perentoria duracion de las córtes.

A V. M. suplicamos se sirva, tomando en consideracion estas reclamaciones, mandarlas examinar por quien corresponda, para que dirigidas oportunamente á las córtes con el informe competente del gobierno, tenga lugar en los puntos indicados la rectificacion de la ley de aranceles en la presente legislatura. Madrid de mayo de 1821.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Los Diputados de la Isla de Cuba,

José de Zayas. *José Benitez.*